

DENUNCIA A LA COMISIÓN EUROPEA

Infracción de Derecho de la Unión Europea

D^a María García Ayuela, actuando como presidente del OBSERVATORIO PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CONCIENCIA, con CIF G-87188108 y domicilio a efectos de notificaciones en calle [REDACTED] Madrid, ante la Comisión Europea comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

Que por medio del presente escrito ante la Comisión Europea y siguiendo las instrucciones del Comunicado (2017/C 18/02) de la Comisión Europea, vengo a formular **DENUNCIA** contra el **Reino de España** y los miembros abajo referenciados, por vulneración del arts. 2 TUE y arts. 10 y 12 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, todo ello sobre la base de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – En España en los últimos meses se está **sancionando y deteniendo a personas por rezar en la vía pública**.

En España estamos viendo un creciente número de ataques a la libertad religiosa, tal y como ha presentado el **Observatorio para la Libertad Religiosa y de Conciencia en su Informe 2022**, año en el que se han registrado más de 200 ataques, con un incremento preocupante en los últimos años. Muchos de estos ataques proceden del ámbito de las administraciones públicas.

<https://libertadreligiosa.es/wp-content/uploads/2023/11/Informe-OLRC-2022-R.pdf>

SEGUNDO. – El **27 de noviembre** han tenido lugar unos hechos gravísimos en los que el Gobierno de España **ha prohibido el rezo de oraciones** que se estaban llevando a cabo durante unas concentraciones de protesta contra la deriva totalitaria del propio gobierno. Una **anciana** que pretendía rezar el rosario fue **detenida y esposada** por la policía junto a su

hijo, mientras que el joven que dirigía el rezo a través de un megáfono fue igualmente sancionado.

<https://okdiario.com/espana/detenida-mujer-rezar-rosario-sede-del-psoe-ferraz-11985172>

Esta situación ha llevado a que los españoles se estén manifestando para reivindicar sus derechos y, el pasado 28 de noviembre, miles de personas se concentraron espontáneamente para rezar en el lugar en el que la anciana había sido arrestada el día anterior.

Por cuanto queda expuesto, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA

PRIMERO: Que no se celebren las concentraciones convocadas por D. José Andrés Calderón Rojas, para los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2023, de 19:30 a 20:00 horas, en la Calle de Ferraz nº 74 de MADRID, sin perjuicio de que se realice una nueva convocatoria cumpliendo los plazos de comunicación establecidos en la L.O. 9/1983.

Lo que notifico a Vd., conforme viene legalmente establecido, significándole que contra el acuerdo del que se ha dado traslado podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicho Orden Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de 48 horas desde la notificación de este acuerdo, trasladando copia de dicho recurso, debidamente registrada, a esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio y artículos 10.h y 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO,

Fdo.: Francisco Martín Aguirre

Como puede verse, la orden de prohibición emana del Delegado del Gobierno en Madrid.

Estos hechos se enmarcan en una serie de prohibiciones y ataques gubernamentales contra los ciudadanos que profesan creencias religiosas y es necesario que estos hechos sean puestos en conocimiento de la comunidad internacional para pedir amparo y conseguir frenar una tendencia que puede alcanzar en breve los niveles de represión propios de dictaduras como Cuba, Nicaragua o Venezuela.



TERCERO. – SITUACIÓN ACTUAL.

En los últimos días hemos visto un recrudecimiento de esta actitud, la **Delegación del Gobierno en Madrid** ha comunicado la prohibición del rezo del conocido como *Rosario de Ferraz*, una iniciativa de laicos católicos para orar por la conversión de España, los **días 8 y 9 de junio próximos** alegando que se celebran en esos días las jornadas de reflexión y voto correspondientes a las elecciones europeas.

La decisión ha sido tomada por la **Junta Electoral Provincial de Madrid** para esos dos días, dado que es el organismo encargado debido a la convocatoria electoral para renovar el Parlamento Europeo.

La situación ha llegado a un punto en el que, desde el Observatorio para la Libertad Religiosa y de Conciencia, se ha hecho una petición a las **Misiones Permanentes, Expertos Independientes, Observadores y Relatores Especiales ante la Organización de las Naciones Unidas** para que sancionen al gobierno de España por vulnerar el derecho a la libertad religiosa. Esta petición ha sido apoyada por gran número de entes internacionales:

- De España, el Observatorio para la Libertad Religiosa y de Conciencia, Abogados Cristianos, Hazteoír, Enraizados, Cristianos en Democracia, Profesionales por la Ética, Remar, Plataforma Koinonía, Actúa Familia, Instituto de Política Social y Asociación Nacional Los Tercios.
- De Polonia, Pro Futuro Theologiae y Fundación Chopin y el Jardín de las Artes (Fundacja Chopin w Ogródzie Sztuk)
- De Macedonia, Baby Bears, Narodno Budenje, Bee Campus, Coalition for Child Protection, Roditeliski Front, Limbo Association y Emanuil.
- Desde Francia, Femina Europa

- Desde Irlanda, Family Solidarity
- Desde Eslovaquia, Human Rights and Family Policy Institute
- De América, Actúa Familia México y Argentina y J. Reuben Clark Law Society Arequipa Chapter (Perú).

A todo ello son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – DERECHO NACIONAL VULNERADO.

En el caso que nos ocupa, el derecho vulnerado a nivel nacional es:

- Derecho de **reunión y manifestación** -art. 21 CE-.
- Derecho a la **libertad religiosa** -art. 16 CE-.
- Derecho a la **libertad de expresión** -art. 20.1. letra a) CE-.
- Derecho a la **libertad de información** -art. 20.1 letra d) CE-.
- Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del **derecho de reunión**.

La jurisprudencia del **Tribunal Constitucional** sostiene que el mero hecho de que se celebren ambas jornadas electorales, **no justifica la suspensión** del derecho de reunión.

Según la **STC 96/2010** de 15 de noviembre del Tribunal Constitucional, en su tercer fundamento jurídico:

*“sólo cuando se aporten razones fundadas, en expresión utilizada por el art. 21.2 CE, sobre el carácter electoral de la manifestación, es decir, cuando **su finalidad sea la captación de sufragios** (art. 50.2 LOREG)... podrá desautorizarse la misma con base en dicho motivo”.*

Además, la sentencia establece que:

*“el ejercicio del **derecho de reunión**, del que el derecho de manifestación resulta una vertiente, **debe prevalecer**, salvo que resulte suficientemente acreditado por la Administración y, en su caso, por los Tribunales, que la finalidad principal de la convocatoria es la captación de sufragios”.*

Como puede verse, dicha situación preceptuada no se da, esto es, que haya una finalidad de captación de sufragios, por lo que la prohibición es a todas luces ilegal

SEGUNDO. – DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA VULNERADO.

Los hechos narrados *ut supra* vulneran los **arts. 10 y 12 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, cuyo tenor literal es el que sigue:

“Artículo 10. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.”.

“Artículo 12. Libertad de reunión y de asociación.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en todos los niveles, especialmente en los ámbitos político, sindical y cívico, lo que implica el derecho de toda persona a fundar con otras sindicatos y a afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.”.

Asimismo, vulnera el **art. 2 TUE**, el cual consagra el **respeto al Estado de Derecho como principio democrático fundamental e imprescindible** en un sistema democrático y en el que se funda la UE; así, el citado precepto establece:

*“La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, **Estado de Derecho** y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres”.*

Debemos tener en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el **artículo 226 TUE** **corresponde a la Comisión Europea vigilar el cumplimiento de los Estados miembros del Derecho comunitario**. La tarea de supervisar la observancia del derecho comunitario ha sido confiada a la Comisión, como hemos dicho en su calidad de guardiana de los Tratados, por el artículo 211 TCE (antiguo artículo 155). Esta prerrogativa conlleva responsabilidades y obligaciones específicas de las cuales la Comisión no puede evadirse.

La existencia de esta función, pero particularmente el uso del **procedimiento de incumplimiento bajo el artículo 226 TCE (ex artículo 169 TCE)**, **resulta una competencia institucional de la Comisión y es de naturaleza exclusiva**.

En virtud del artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, si la Comisión Europea considera que un Estado miembro no cumple alguna de sus obligaciones con arreglo a los Tratados, ésta, tras ofrecer al Estado miembro en cuestión la oportunidad de presentar sus observaciones, **emitirá un dictamen motivado** al respecto (una petición formal

para que se cumpla el Derecho de la UE). Si el Estado miembro en cuestión no se atiene al dictamen motivado en el plazo fijado por la Comisión, esta podrá optar por **remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea**.

Tal y como se ha expuesto el gobierno español a través de las administraciones públicas que están bajo su control, está cercenando el ejercicio legítimo de derechos fundamentales, por lo que entendemos que la comisión debe abrir el oportuno expediente, para tras el mismo remitir el asunto al **Tribunal de Justicia de la Unión Europea**.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A LA COMISIÓN EUROPEA: que tenga por presentado este escrito, en forma según el Comunicado (2017/C 18/02) de la Comisión Europea, se sirva admitirlo y tenga por presentada **DENUNCIA** contra el **Reino de España** y el **Gobierno de España**, por los hechos anteriormente narrados y, en su virtud, acuerde:

1.º La **sanción al gobierno de España** por la vulneración de la legislación comunitaria.

2º **Dar traslado de los hechos al Tribunal de Justicia de la Unión Europea** para dictar la resolución que proceda contra el Reino de España.

Es Justicia que pido en Madrid, a 5 de junio de 2024.

María García Ayuela